



Expediente: PAOT-2015-1928-SOT-730

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 JUL 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1928-SOT-730**, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado y apertura de una brecha en suelo de conservación) a la altura del Km. 12.5 de la carretera Picacho Ajusco, al final de la Avenida Xitla 3a Sección, en los límites de la Reserva del Xitla, Colonia Héroes de 1910, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida el 23 de julio de 2015. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia: ambiental (derribo de arbolado y apertura de una brecha), como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (zonificación) y Ambiental (derribo de arbolado y apertura de una brecha)

La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial emitió Dictamen Técnico con el fin de determinar la zonificación del predio objeto de investigación conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "**Colonia Héroes de 1910**", del Programa





Expediente: PAOT-2015-1928-SOT-730

Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 25 de septiembre de 2008. Una vez capturadas las coordenadas registradas en campo mediante el programa ArcMap, versión 10.2.2, se obtuvo lo siguiente:

PUNTO	COORDENADAS	
01	X: 475607.74881	Y: 2128057.25377
02	X: 475642.06891	Y: 2128077.36195
03	X: 475700.88776	Y: 2128113.20393
04	X: 475715.35435	Y: 2128113.20393
05	X: 475713.03629	Y: 2128238.10032
06	X: 475719.99457	Y: 2128244.19384

De dicho procedimiento se tiene como resultado que de conformidad con el Programa Parcial antes referido, a los puntos GPS **1** y **2** les corresponde la zonificación **H-02-Z** (Habitacional 2 niveles, 97.5% de área libre, densidad 20 habitantes por hectárea y para los puntos **3**, **4**, **5** y **6** les corresponde la zonificación **AV** (Área Verde y Habitacional 2 niveles, 97.5% de área libre, densidad 20 habitantes por hectárea). -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado con malla ciclónica y muro de piedra, observando una brecha de aproximadamente 2 metros de ancho, la cual no es reciente y, a decir del apoderado legal del propietario del predio, refirió que la malla ciclónica fue puesta con el fin de evitar posibles invasiones; al interior del predio no existe ningún tipo de construcción, ni lotificaciones; se observó la existencia de diversos individuos arbóreos, los cuales conservan sus características naturales, pues no se constató el derribo de estos. -----

Al respecto, el representante legal del propietario del predio objeto de investigación ante las oficinas de esta Procuraduría, manifestó mediante acto de comparecencia que al predio objeto de investigación le corresponde una zonificación **AV** (Área verde), la cual conserva sus características naturales tanto en su topografía como en su vegetación; en dicho predio no existen lotificaciones ni construcciones con fines de habitación, situación por la cual no existen contravenciones al uso de suelo que establece el **Programa Parcial vigente en "Héroes de 1910"**; asimismo, no se ha llevado a cabo ningún derribo de arbolado. Lo único que se realiza es la vigilancia del predio, respetando su zonificación, con el fin de evitar invasiones. ----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la "**Colonia Héroes de 1910**" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 25 de septiembre de 2008, al predio ubicado a la altura del Km. 12.5 de la carretera Picacho Ajusco, al final de la Avenida Xitla 3a Sección, en los límites de la Reserva del Xitla,





Expediente: PAOT-2015-1928-SOT-730

Colonia Héroes de 1910, Delegación Tlalpan, le corresponde la zonificación **H-02-Z** (Habitacional 2 niveles, 97.5% de área libre, densidad 20 habitantes por hectárea); así como la zonificación **AV** (Área Verde).

2. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio delimitado con malla ciclónica, la cual fue puesta con el fin de evitar posibles invasiones, así como una brecha de aproximadamente 2 metros de ancho, la cual no es de reciente apertura; al interior no existe construcción alguna, ni lotificaciones; se observó la existencia de diversos individuos arbóreos, los cuales conservan sus características naturales, pues no se constató el derribo de estos.

Por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, toda vez que existe imposibilidad material para continuar con la investigación, por lo que se actualiza el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

REM/G/OP/ALCB

